



Diez y siete de marzo de 1765.

En el día QUARTO, VEINTE  
de MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

Exemua de este Ayuntamiento conque preteniones; Y en el  
caso de no estar concedida indagaren si alguna Persona de combenien-  
cia querria construir la casa cuenta, raso las reglas y condicio-  
nes que se le pudiesen; Y habiendo a este fin llamado al Diputado  
de dicho Partido, y a los Interesados, y oido algunos suatos de toda  
verdad y conocimiento, averiguaron no habia tal obra, ni se  
ha encontrado en los años que se han reconocido; Y asi dixeran estos  
y el Diputado que aquel edificio estaba muy deteriorado  
amenazando en parte ruina; Que hera muy reducido, y carecia  
de aquellas precisas oficinas; De que se queraban los vecinos im-  
mediatos por los muchos faros que se hacian en sus Casas,  
y la tropa que transitaba al Reino de Valencia, o Plaza de Can-  
tabria se hallaba sin alojamiento ni acomodo alguno; Y por  
lo mismo etc. Condenado sus providencias para la repa-  
racion de la venta, lo que no ha tenido efecto, por la imposibili-  
dad de su dueño; Y respecto a la pretenion que se ha manifestado  
de lo Pines Legaria Considera sera muy combeniente edificar  
a ella, con aquellas preteniones y circunstancias que sean de el  
agrado de este Ayuntamiento; a quien da cuenta de su cometido  
para su inteligencia, y que remeta con conocimiento lo